



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2019-00270-00.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de febrero de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo bajo el N° 08001-31-53-016-2019-00270-00 impetrado por VERÓNICA ISABEL PEDROZA SIMANCAS contra FERNEY MORA GALUMA; informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta en el auto del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado N° 117 del 02 de octubre de 2020, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que notificara en debida forma al demandado, FERNEY MORA GALUMA, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal mencionada.

Entonces, habiéndose requerido a la parte demandante mediante auto del 30 de septiembre de 2020, de conformidad a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., sin que hasta la fecha haya cumplido con la carga impuesta en el auto de marras, el Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de la letra de cambio N° 001 del 11 de febrero de 2017, que sirvió de base para la presentación del proceso ejecutivo, y los demás documentos aportados como anexos a la demanda, dejando sentado que el presente proceso terminó por desistimiento tácito, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.-

**TERCERO: DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados y póngase a disposición de juzgado competente a que hubiere lugar.-

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense.-

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

Rad. 080013103016-2019-00270-00.

La Juez.

CONFIRMACIÓN DE RECIBO

Esta providencia se recibió por anotación en el expediente N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de los señores J.J.S.

Séñores Justos Teniente Leal  
830015000

S/c.